

La responsabilidad penal del ingeniero civil

César Chaves Pedrón

Requisitos de la imprudencia

- 1.- Una acción u omisión.
- 2.- Que haya una infracción del deber de cuidado exigido:
 - Por el ordenamiento jurídico.
 - Por la costumbre. *Praxis* comúnmente aceptada.
 - Las reglas de convivencia social.
- 3.- Que se produzca un resultado.
- 4.- Relación causal.
- 5.- Que sea previsible.

Requisitos de la imprudencia II

- Que con la acción u omisión se haya creado un riesgo más allá del permitido (para el bien jurídico protegido). **Imprudencia profesional:** ejecución defectuosa del acto profesional a causa de una aplicación incorrecta, desatenta, etc., de esas técnicas o reglas -negligencia-. **Imprudencia del profesional:** cometida por el profesional en el ejercicio de su actividad, esto es, una imprudencia debida a la infracción de normas de cuidado generales, no específicas de la profesión.
- Delitos de resultado.
- Que el resultado sea previsible. Realización de una conducta peligrosa que produce unas consecuencias típicas previsibles, y que podían haberse evitado si el sujeto se hubiera comportado de acuerdo con el deber de cuidado que le era exigible (juicio *ex ante*). STS 14/11/2018: “...advertir la presencia de un peligro cognoscible y el índice de su gravedad...”

Requisitos de la imprudencia III

Relación causal. Imputación objetiva:

1.- La conducta ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado.

Supuestos excluidos:

- Ausencia de riesgo (o riesgo insignificante). No se ha creado un riesgo suficiente para el bien jurídico.
- Actuación dentro de la esfera del riesgo permitido (actividades peligrosas que están cubiertas por el Ordenamiento Jurídico).
- Disminución de riesgo. Actividades peligrosas que disminuyen el riesgo para el bien jurídico.

2.- Realización del riesgo en el resultado: el resultado es concreción del riesgo inherente a la conducta. Supuestos excluidos:

- Autopuesta en peligro de la víctima. El resultado es consecuencia de la propia conducta de la víctima.
- Ausencia de materialización del riesgo ilícito. Cursos causales irregulares.

Requisitos de la imprudencia IV

- 3.- **Ámbito de protección de la norma.** Los resultados que quedan fuera del fin de tutela que pretende preservar la correspondiente norma jurídica, quedan excluidos del ámbito objetivo de la responsabilidad penal.

Imprudencia grave y menos grave

- la imprudencia menos grave como un tipo de imprudencia intermedia más intensa que la leve anterior.
- la nueva imprudencia menos grave se desgajaría de la grave, alimentándose de sus conductas más leves.
- la imprudencia menos grave como punto de intersección entre la grave y leve previas, de forma que comprendería los casos de mayor gravedad de la segunda y los más leves de la primera.

Imprudencia grave y menos grave II

- La imprudencia menos grave no puede ser entendida como una cláusula facultativa que permita convertir en menos grave lo que es imprudencia grave si los hechos son merecedores del reproche normativo de los arts. 142.1 y 152.1 CP.
- La imprudencia grave y menos grave, no atiende a la gravedad del resultado de la conducta imprudente, sino a la gravedad con que ha sido infringida la norma de cuidado (STJ 05/07/2017).

Imprudencia grave y menos grave

III

- Si lo que se infringe son las normas de cuidado más elementales, aquellas que habrían sido observadas incluso por el más descuidado de los ciudadanos, la imprudencia es grave (si bien ocasionalmente la jurisprudencia también la aprecia aunque la violada fuera sólo la diligencia media). En cambio, la imprudencia será meramente leve cuando suponga la desatención de normas de cuidado no tan elementales como las otras, normas que respetaría no ya el ciudadano menos diligente, sino el cuidadoso.

Resultados lesivos

- Homicidio imprudente (art. 142 Cp):
 - 142.1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.... Si el homicidio se hubiera cometido por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de tres a seis años.
 - 142.2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de tres meses a dieciocho meses... El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Resultados lesivos II

- Lesiones (art. 152 Cp).
- 152.1. El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:
 - 1.º Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.
 - 2.º Con la pena de prisión de uno a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.
 - 3.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.

Resultados lesivos III

- Si las lesiones hubieran sido cometidas por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a cuatro años.
- 152.2. El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150, será castigado con la pena de multa de tres meses a doce meses..... El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Delitos dolosos

- Art. 316 Cp: Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.
- Art. 317 Cp prevé la comisión imprudente.

Delitos dolosos II

- Serán responsables: SAP Alicante, Secc. 1ª, 07/06/2011: “...tanto el empresario como los que de Derecho o de hecho asumen en el esquema organizativo de la empresa facultades de dirección en la esfera funcional que tienen a su cargo...”. “...el tipo penal (art. 316) se describe un delito de omisión, que en principio aparece configurado como de omisión, se exige una suerte de conexión causal entre la misma y el resultado de peligro, de modo que cabe examinar normativamente, conforme a las reglas de la imputación objetiva, la relación entre la omisión de las medidas de seguridad e higiene adecuadas y el resultado de peligro concreto”.

Delitos dolosos III

- El empresario o el encargado en los casos de delegación de delegación de poderes. Debe tener posición de garante – pueden evitar la causación del peligro - (SSTS 26/10/1993 y 18/01/1995).
- Ejemplos:
 - SAP Alicante, Secc. 10ª, 15/04/2015: “...los delitos contra la seguridad de los trabajadores son delitos de riesgo o peligro concreto, no de resultado. La calificación de la imprudencia depende del grado de diligencia mostrada por el agente, la previsibilidad del evento que constituye el resultado, y del grado de infracción por el agente del deber de cuidado”.

Delitos dolosos III

- Cuando del delito anterior derive un resultado se castigan los dos delitos, siempre que el resultado no absorba todo el peligro.
- Cohecho (art. 424 Cp): 1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

Delitos dolosos IV

- Art. 424.2 Cp: Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.
- Art. 424.3 Cp: Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.